



Proyecto de Ley N° 3352/2022-CR

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA LEY N ° 30555 QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N ° 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS.

El Congresista que suscribe, **César Manuel Revilla Villanueva**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA LEY N ° 30555 QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N ° 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N ° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran laborando bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y que no fueron beneficiados con la Ley N ° 30555.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Las disposiciones de la ley se aplican a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD que se encuentren laborando bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a la fecha de promulgación de la presente norma.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú"

ARTÍCULO 3. REQUISITOS

Para la incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N ° 728, del personal bajo el régimen CAS de ESSALUD, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 3.1. Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos conforme lo establece el Art. 8 de la Ley N ° 1057.
- 3.2. Ser beneficiario de lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N ° 31131.
- 3.3. Haberse encontrado laborando mínimo 03 años de servicios de forma continua, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 3.4. Mantener mínimo un (01) año continuo en la misma red de salud a la fecha de la promulgación de la presente norma.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN

La aplicación de la presente norma se efectuará de manera progresiva teniendo en cuenta los requisitos establecidos y el orden de prelación conforme al tiempo de servicios que mantiene con la entidad bajo el régimen CAS de acuerdo a su grupo ocupacional y en el primer nivel de carrera, quedando prohibido en este procedimiento los ascensos automáticos y cambios de grupo ocupacional.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLE DEL PROCESO

Es responsable de la implementación del proceso el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces de cada Red Asistencial. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTACIÓN

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley las elabora el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con ESSALUD, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles siguientes a la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 7. EJECUCIÓN

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, ESSALUD tiene un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. DE PRESUPUESTO

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y, demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599.hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 16:02:29-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3352-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El 28 de enero de 1999 mediante Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se crea el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable, conforme se establece en el numeral 1.1 del Artículo 1 de la mencionada norma. Es así que, EsSalud es considerada una de las empresas con participación mayoritaria en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial – FONAFE, siendo autosostenible conforme al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos que recauda.

Además, dicha norma establece el régimen laboral de la actividad privada para el personal que pudiera incorporarse a la entidad¹ y, en ese sentido el artículo 33 del Decreto Supremo N° 0022-99-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación de EsSalud, establece de manera taxativa que el régimen laboral de ESSALUD es el de la actividad privada, **no procediendo la incorporación a ESSALUD nuevos trabajadores con otro régimen laboral.**

No obstante lo expuesto el 27 de Junio del 2008, se promulga el Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), suprimiendo la contratación de servicios no personales² que, por la naturaleza de su labor (permanente) desnaturalizaba dicho contrato; este tipo de contrato administrativo y especial se crea con la finalidad de garantizar los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, pues el contrato se efectuaba mediante concurso público de méritos; sin embargo, esta igualdad no era aplicable a los beneficios laborales de los trabajadores comprendidos en bajo este régimen laboral frente a los trabajadores del régimen laboral 276 y 728.

Es así que, mediante Ley N° 29849 de fecha 20 de marzo de 2012, se establece el carácter transitorio de dicha norma, promulgando la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios DL N° 1057 y, otorgando además algunos derechos labores a los trabajadores³.

¹ Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)

(...)

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 16. Régimen laboral

16.1 El personal del ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la presente Ley. Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad, se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada.(...)

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios

³ LEY N° 29849 – LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013, con la implementación del

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República

Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006

Lima

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De esta manera, se viene contraviniendo los principios contenidos en los incisos 7 y 8 del Artículo 4 del título preliminar Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁴; por cuanto al ser una norma de carácter especial los trabajadores no pueden acceder a ascensos fundamentados en el mérito y la capacidad colisionando de esta manera con el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Frente a esta desigualdad de oportunidades mediante Ley N° 30555 del 27 de abril del 2017 se promulga la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en su Art. 3 los requisitos para acceder a esta incorporación, dentro de los cuales se encontraba el siguiente: "**Artículo 3. Requisitos:** (...) a. A la fecha de la promulgación del reglamento de la presente Ley, estar laborando de forma continua dos años como mínimo (...)", con esta norma se han beneficiado alrededor de 9857 personas según lo publicado en la décimo segunda lista de personal beneficiario de la Ley N° 30555 de fecha Diciembre 2020⁵.

Sin embargo, se excluyó en su momento mucho personal de salud que se encontraba laborando de forma continua y, que a la fecha aún sigue trabajando en las mismas condiciones laborales y económicas.

Es por ello, que, en estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y, respetando la progresión de ingreso a la carrera tal cual se encuentra expuesto en la Ley N° 27056 y su reglamento, este despacho considera conveniente erradicar la desigualdad y discriminación a la que se encuentran sometidos los trabajadores que a la fecha mantienen la condición laboral de CAS en la entidad ESSALUD.

Es así, que, siendo el Estado el que promueve las condiciones para el progreso social y económico mediante fomento del empleo productivo y educación para el trabajo, sin limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, presentamos la iniciativa normativa que favorecerá al personal de salud que en su momento quedó excluido del proceso de incorporación efectuado en el marco de la Ley N° 30555.

nuevo Régimen del Servicio Civil. Sistema Normativo de Información Laboral, en las leyes anuales de presupuesto del sector público se establecerán los porcentajes de ingreso para el nuevo Régimen del Servicio Civil.

⁴ LEY N° 28175 - LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

ARTÍCULO IV.- Principios

(...)

7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicios.

8. Principio de Derecho Laboral. - Rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen los intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio.

⁵ http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/lista_cons_pers_benef_CAS_incp_728_ley30555.pdf

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República

Jr. Azángaro N° 468 - Piso 10 - Oficina 1006

Lima

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo al análisis y revisión de la normatividad vigente se puede evidenciar, que con la presente exposición de motivos de la iniciativa legislativa se establece disposiciones que, tutelen los derechos laborales de los trabajadores que se encuentran actualmente trabajando bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de ESSALUD, los cuales han sido contratados contraviniendo lo expuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Creación de EsSalud⁶ que, establece de manera taxativa que el régimen laboral de ESSALUD es el de la actividad privada, no procediendo la incorporación a ESSALUD nuevos trabajadores con otro régimen laboral, y que quedaron en excluidos del proceso de incorporación contenido en la Ley N° 30555.

Por lo tanto, se establece que esta propuesta se encuentra dentro del marco normativo previsto en el Art. 16.1 de la Ley de Creación del EsSalud⁷ que concuerda con el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú ni a otras normas vigentes. Asimismo, su aprobación no involucra la derogación de norma legislativa alguna.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma beneficia a los siguientes actores:

Estado, la sociedad y el Seguro Social de Salud (EsSalud)

1. Estado

BENEFICIO	COSTO
- Suscitar estabilidad política por el respeto irrestricto a las garantías laborales reconocidas en Art. 16.1 de la Ley de Creación del EsSalud y en artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 27056.	- No genera ningún costo al tesoro público, pues EsSalud es autosostenible conforme al régimen contributivo de la Seguridad Social.

⁶ DECRETO SUPREMO N° 002-99-TR que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud

Artículo 33.- Régimen laboral El régimen laboral de ESSALUD es el de la actividad privada. No procede incorporar a ESSALUD nuevos trabajadores con otro régimen laboral.

⁷ Ley N° 27056 – Ley de Creación del Seguro Social de Salud

(...)

Artículo 16. Régimen laboral

16.1 El personal del ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la presente Ley. Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad, se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada. Los trabajadores pertenecientes al régimen público podrán mantenerse en el mismo con los beneficios y obligaciones que esta conlleve u optar por trasladarse al régimen privado con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República

Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006

Lima

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2. Sociedad

BENEFICIO	COSTO
- Garantizar la prestación de servicios de salud efectivos por parte del personal con experiencia a la población beneficiada. - Mejores condiciones laborales que repercutirá en la familia y en el bienestar propio del trabajador que desempeñará su servicio con mayor compromiso y celo profesional, sin afectaciones como la incertidumbre de un régimen especial precario y temporal.	- No genera costo alguno a los beneficiarios por el contrario La atención a los usuarios de los servicios de salud garantiza mayor efectividad.

3. Seguro Social de Salud (EsSalud)

BENEFICIO	COSTO
- Ordenamiento del Régimen laboral conforme a lo dispuesto en su Ley de Creación de EsSalud. - Fortalece la institucionalidad de EsSalud - Capitalización de experiencia laboral entre los servidores de la salud para una mayor capacidad resolutive en la institución. - Mejorar la motivación de los servidores de la salud para un mejor desempeño laboral.	- EsSalud gestiona sus propios recursos de acuerdo a los ingresos económicos de sus contribuyentes, sin causar costo al erario público

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está en concordancia con la política de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional⁸, siguientes:

⁸ Véase en <https://www.acuerdonacional.pe/>.

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

II. Equidad y Justicia Social:

- 11. Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 13. Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

IV. Estado Eficiente Transparente y descentralizado:

- 28. Plena vigencia de la Constitución Política del Perú y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 15:19:23-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 15:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 15:25:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 15:36:33-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 15:51:31-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 16:31:05-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima